

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 6 DE MAYO DE 1919

NÚMERO 3088

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPIHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 30.

EDITADA

POR LA IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, **LEO. GONZÁLEZ**.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran para venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1903 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República, **J. M. ALZAMORA**.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, **LEO. GONZÁLEZ**.

LEYES DE 1913 Y 1918

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1913 y 1918, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República, **J. M. ALZAMORA**.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Metálico para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República, **J. M. ALZAMORA**.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 457, de 2 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Celestino Flores..... 9027

Resolución número 458, de 22 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Teodoro Pineda..... 9027

Resolución número 459, de 22 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Carmen González..... 9027

Resolución número 460, de 22 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joaquín Romero..... 9027

Resolución número 461, de 22 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alejandro Bosques..... 9028

Resolución número 462, de 22 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Isidoro María García y Nolasco..... 9028

Resolución número 463, de 22 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alejandro Bosques..... 9028

Resolución número 464, de 22 de Abril de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joaquín Romero..... 9027

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 92 de 1918, de 25 de Abril, por el cual se declaran las partidas votadas para la terminación del período fiscal prorrogado por la Ley 1ª de 1917 hasta el 30 de Junio del corriente año..... 9028

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 42, de 20 de Abril de 1919, recaída a un memorial del señor J. Joaquin Alamo..... 9028

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 14, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 15, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 16, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 17, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 18, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 19, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 20, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 21, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 22, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 23, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 24, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 25, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 26, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 27, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 28, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 29, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 30, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 31, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 32, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 33, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 34, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 35, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 36, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 37, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 38, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 39, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 40, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 41, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 42, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 43, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 44, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 45, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 46, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 47, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 48, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 49, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 50, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 51, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 52, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 53, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 54, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 55, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 56, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 57, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 58, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 59, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Resolución número 60, de 16 de Abril de 1919, por la cual se da una orden al señor Administrador de Tierras de Colon..... 9028

Teodoro Pineda, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de año y medio de prisión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, con fecha 17 de Octubre de 1917. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada, y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia ha comprobado que la conducta de este reo no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase durante su permanencia en el establecimiento, y hecho el cómputo correspondiente que el mencionado reo ha cumplido ya la mitad de la pena impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Pedro Pineda y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, **R. J. ALFARO.**

RESOLUCION NUMERO 459

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Carmen González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 459.—Panamá, 25 de Abril de 1919.

Carmen González, panameño, reo del delito de abigeato, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de veintiocho meses de presidio a que fue condenado en sentencia de segunda instancia, con fecha 19 de Julio de 1918. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada, y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia ha comprobado que la conducta de este reo no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase durante su permanencia en el establecimiento, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Carmen González y ordenar que sea puesto en libertad, dado que ha cumplido ya la mitad de la pena impuesta.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, **R. J. ALFARO.**

RESOLUCION NUMERO 460

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joaquín Romero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 460.—Panamá, 22 de Abril de 1919.

Joaquín Romero, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de seis años de presidio a que fue condenado en sentencia, de fecha 5 de Junio de 1918, de segunda instancia, proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gra-

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 457

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Celestino Flores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 457.—Panamá, Abril 21 de 1919.

Celestino Flores, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de un año y dos meses de prisión a que fue condenado en sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que acredita ser acreedor a la gracia solicitada, y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el Jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y el mencionado reo ha cumplido ya la mitad de la pena impuesta.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Celestino Flores y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, **LEO. GONZÁLEZ,**

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 458

por la cual se concede rebaja de pena al reo Teodoro Pineda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 458.—Panamá, 22 de Abril 1919.

que solicita; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 332, de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Joaquín Romero y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 421

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Simón Bourque.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 421.—Panamá, Abril 22 de 1919.

Simón Bourque, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña una documentación en la que consta la copia de la respectiva sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 87 de 1918,

SE RESUELVE:

Conceder a Simón Bourque la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido las dos terceras partes de la misma pena, se ordena sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena. El peticionario queda sujeto a cumplir las siguientes obligaciones:

1.ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale.

3.ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviera medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 422

Por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Isabel María García o Marías.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 422.—Panamá, 22 de Abril de 1919.

Isabel María García o Marías, panameña, reo del delito de hurto, solicita del

Ejecutivo de la rebaja la mitad y la tercera parte de la pena de dos años de prisión a que fue condenada en sentencia de fecha 7 de Febrero de 1918, proferida por el señor Justo Ferrero del Circuito, la cual fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser atendida a la gracia que solicita y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de esta reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que la mencionada reo ha cumplido con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 332, de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Isabel María García o Marías y ordenar en consecuencia sea puesta en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 423

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alejandro Bóquez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 423.—Panamá, 22 de Abril de 1919.

Alejandro Bóquez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad de la pena de un año diez meses y quince días de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha 14 de Enero de mil novecientos diez y ocho, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser atendida a la gracia que solicita; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido la mitad de la pena impuesta, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Alejandro Bóquez y ordenar en consecuencia sea puesta en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 424

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Secundino Caballero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 424.—Panamá, 22 de Abril de 1919.

Secundino Caballero, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de tres años de prisión que le fue impuesta en sentencia de fecha 27 de Mayo de 1918 dictada por el Justo Ferrero de este Circuito, la cual fue confirmada por la Corte. Acompaña los documentos con que comprueba ser atendida a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo personalmente por el jefe de la Sección de Justicia, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento

no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 332, de 12 de Marzo último.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Secundino Caballero y ordenar en consecuencia sea puesta en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

LEO. GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 52 DE 1919

(DE 26 DE ABRIL)

Por el cual se adicionan las partidas nuevas para la terminación del período anual, prorrogado por la Ley 31 de 1917, hasta el 31 de Julio del corriente año.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que al hacerse la liquidación adicional de las partidas necesarias para cubrir los gastos del servicio público en los meses que faltan para la terminación del período actual, se contaron algunas por haber sido rotadas por la Asamblea Nacional las autorizaciones correspondientes con posterioridad a Decreto respectivo.

DECRETA:

Artículo único. Hicene las siguientes adiciones a las partidas votadas para atender a los gastos del servicio público hasta la terminación del período en curso:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Capítulo 33.

Artículo 114. Para pagar el aumento reconocido a la empresa de Navegación Nacional, por contrato número 131, de 11 de Diciembre de 1917, aprobado por la Asamblea Nacional en sus sesiones de este año, a razón de R. 50,000 mensuales, en el mes de Marzo a Junio inclusive..... B. 2,000.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 123 bis.

Artículo 274 bis. Para atender a los gastos que ocasiona el cumplimiento de la Ley 42 del corriente año, por la cual se concede al Ejecutivo una autorización para la fundación de un Banco Agrícola..... B. 12,000.00

Total..... B. 14,000.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 52

Resolución a un memorial del señor J. J. Ferrero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Abril 23 de 1919.

En el memorial que antecede, pide a este Despacho el señor J. J. Ferrero Lindo, en su carácter de denunciante de un bien oculto de la Nación, de conformidad con el contrato celebrado al efecto con el Gobierno, que se resuelva, una vez considerados los documentos presentados como pruebas, si el bien denunciado es o no oculto, y que, en caso de resolverse afirmativamente esta cuestión, se le inscriba con la personería legal necesaria para litigar en nombre de la Nación y se ordene al Fiscal del Circuito y al Procurador General de la Nación, que coadyuven en la acción o acciones que dicho señor intente.

Una vez estudiados los documentos presentados al efecto el concepto del Procurador General, se llega al convencimiento de que el bien denunciado, tal como está descrito en el contrato celebrado al efecto, es un bien oculto de propiedad nacional.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Invítese al señor J. J. Ferrero Lindo con la personería legal necesaria para litigar, en este asunto, en nombre de la Nación, y exámtase al señor Fiscal del Circuito y al Procurador General de la Nación, para que coadyuven en la acción o acciones que dicho señor intente. El señor Ferrero Lindo gozará de todos los privilegios que, conforme al Código Judicial, tiene el Estado cuando litiga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 24

Por la cual se da una orden al Administrador de Tierras de la Provincia de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Abril 23 de 1919.

Del estudio de los documentos presentados a este Despacho por el señor Carlos Amador Lupi con su memorial de 5 de Febrero del corriente año, en el cual relata algunas irregularidades y pide que se le den garantías en su carácter de propietario de un globo de terreno ubicado en la Provincia de Colón, se llega al convencimiento de que dicho señor está en posesión del mencionado globo de terreno desde el año de mil novecientos diez y siete, fecha en la cual compró al señor Enrique Defendente Lupi, quien, a su vez, lo había adquirido por compra hecha a los señores Tomás Bain, Joaquín Pérez y otros, quienes aseguran haberlo ocupado desde tiempo inmemorial. No puede este Despacho establecer si los títulos del señor Lupi son o no legítimos o si ellos están conforme a la ley, pues esto corresponde al Poder Judicial mediante juicio civil ordinario; pero como si está perfectamente comprobado el derecho de posesión que el memorialista tiene, el Ejecutivo está en el deber de darle las garantías a que en calidad de tal es acreedor, y por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar al Administrador de Tierras de Colón que se abstenga de conceder permiso para establecer cultivos en las tierras ocupadas por el señor Lupi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 25

Por la cual se copia una petición presentada por el señor E. C. McFarland.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Abril 23 de 1919.

El señor E. C. McFarland, en su carácter de apoderado sustituto de la Uni-

Red Fruit Company», propuso a este Despacho la permuta de una casa de propiedad de la expresada Compañía, arrendada al Gobierno y donde está instalada actualmente el Muelle Fiscal, por otra de propiedad de la Nación con su lote de terreno correspondiente, ubicado en Almirante y que sirvió de residencia al antiguo Ingeniero del Gobierno en aquel lugar.

Como el Gobierno paga mensualmente \$ 100.00 por vía de arrendamiento de la casa de la «United Fruit Company» en Bocas del Toro, y no tiene uso que darle a la casa de su propiedad en Almirante puesto que ya se terminaron las mejoras públicas que se llevaban a cabo en esa población, este Despacho consideró ventajosa la permuta propuesta y ordenó, de consiguiente, el avalúo de los mencionados bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 299 del Código Fiscal.

Los peritos nombrados al efecto por el Tribunal de Cuentas, señores Gonzalo Santos, Busebio V. Herrera y Arcadio Perdo han avalúado la casa de la «United Fruit Company» en \$ 3.000,00 y en igual suma la de propiedad del Gobierno situada en Almirante. Por tanto,

SE RESUELVE:

Llevar a cabo la permuta de que trata esta providencia, y autorizar al Secretario de Hacienda y Tesoro para que firme, en representación del Gobierno, la escritura correspondiente en la cual se insertarán los linderos y dimensiones de los bienes permutados y demás documentos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Panamá, 17 de Abril de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 111797 a favor de TOOTAL BROADBENT LIME COMPANY, LIMITED, de 36 Oxford Street, Manchester, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva TOBRALCO, y sirve

TOBRALCO.

para distinguir y amparar en el comercio piezas de algodón manufacturado, de todas clases.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y la Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las formas de las letras de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculte para actuar en el asunto;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 29 de Abril de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

3 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 17 de Abril de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de América bajo el número 56991 a favor de THE R. WALLACE & SONS MFG. CO., domiciliados en la Calle Quinipiac, ciudad de Wallingford, Estado de Connecticut, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en el numeral 1835 seguido de R. WALLACE, y sirve para distinguir y amparar en el comercio vajilla plana plateada.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y la Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de América;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculte para actuar en el asunto va junto con mi memorial de esta misma fecha solicitando el registro de marca de fábrica número 56991.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 29 de Abril de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha en que se haga la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

3 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 17 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 26912 a favor de THE R. WALLACE & SONS MFG. CO., domiciliados en la Calle Quinipiac, Wallingford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las letras «W. B. & W.» la «W» está colocada inmediatamente debajo de la

«W B» y dividida de ésta por una raya horizontal, y sirve para distinguir y amparar en el comercio cuchillos, tenedores, cucharas y otros artículos de servicio de mesa hechos de acero y estañados.

**WB
W**

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, y la Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculte para actuar en el asunto;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a usted,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 29 de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de «E. L. POST & COMPANY INC.», sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aleaciones metálicas y especialmente los artículos comprendidos en la clase de metales de anti-fricción. Dicha marca consiste en la representación de la palabra ZERO escrita en línea recta. Se

ZERO

aplica o se exhibe ordinariamente en las varias formas de metal manufacturado por los solicitantes, ya sea por medio de la fundición, del estampado o de cualquiera otra manera, y también se exhibe en cajas, receptáculos y paquetes, por medio de etiquetas impresas o marcas semejantes.

Los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsimiles de la marca;

4º Un clisé;

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, y

6º Una copia fotográfica, con su debida traducción al castellano en que hace el señor Ezra L. Post de sus derechos en dicha marca de fábrica a favor «E. L. POST & COMPANY INCORPORATED».

Panamá, Abril 28 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Abril 29 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RESOLUCION

República de Panamá.—Oficina de Registro Público.—Panamá, 22 de Abril de mil novecientos diez y nueve.

La finca a que se refiere la diligencia anterior fue traspasada a Alfredo Ernesto Alba por Ramiro Arango Jr. en 1916, sin estar inscrito en el derecho de dominio de vendedor, contrariando así lo dispuesto en el artículo 136 del Decreto 154 de 1913. Por tanto, visto el artículo 1790 del Código Civil se ordena: poner a la finca 2508 en el folio 138 del Tomo 50 una nota marginal de advertencia y con copia de este auto avisado a los interesados en la GACETA OFICIAL y mientras no se efectúe la inscripción del derecho del vendedor, no podrá verificarse ninguna operación en dicha finca, la que dicho sea de paso pertenece en el Registro a Alfredo Ernesto Alba y no a Alfredo Alba, como consta en la anterior acta.

Notifíquese.

B. QUINTERO A.

El Oficial Mayor,

Ferrari P.

RESOLUCION

República de Panamá.—Oficina de Registro Público.—Panamá, Abril 28 de 1919.

Las fincas números 4334 y 4335 inscritas en los folios 23 y 22 del Tomo 98, les falta el valor; a la número 4336 inscrita en el folio 26 del mismo Tomo le falta el valor y la medida de fondo; y a la número 4351 inscrita en el folio 68 del Tomo 99, que es una reunión de las otras tres, ha sido indolentemente hecha desde luego que las parcelas estaban defectuosas y además en dicha reunión no se dió cumplimiento al artículo 71 del Decreto número 154 de 1913.

Las fincas 4334, 4336 y 4335 del Tomo 98, pertenecen a Con Chan y mal puede reunirlas en la finca 4351 del Tomo 99 quien no es dueño, puesto que las reme Kun Con Chan, y como todo ello es contrario a lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del artículo 13 de la Ley 13 de 1913, vigente cuando se hizo la inscripción, y vistos los artículos 1789 y 1790 del Código Civil, se ordena poner a los respectivos asientos una nota marginal de advertencia y avisar a los interesados por la GACETA OFICIAL.

Notifíquese.

B. QUINTERO A.

Por el Oficial Mayor,

Gertrudis Pérez.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1919.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
COLÓN.....	15	10	15	17	1	13	21	22	14		
Boca Grande.....		3	1			2	1	3			
Chiriquí.....											
Marigüel.....											
Monte Lirio.....											
CHAGRES.....											
La Encantada.....											
Lagarto.....				2			1		1		
Esca.....											
Salud.....	1	1		4		3	1	2	4		
Doxoso.....											
Cocle del Norte.....											
Gobea.....							2	1	1		
Rio Indio.....	1	1			1	2	2		4		
PORTOBELLO.....											
Garrote.....			1								
Isla Grande.....											
María Chiquita.....						2	5	3	4		
SANTA ISABEL (Palenque).....											
Cungu.....	1	1	1	1							
Culebra.....		2	1	3							
Nombre de Dios.....	1	7		1		2	1	2	1		
Puerto Obaldia.....	2			1							
Santa Isabel.....							1	1			
Viento Frio.....											
Miramar.....											
El Vigia.....		1		1							
Cativa.....											
Totales.....	21	27	18	30	2	28	55	34	29		

Panamá, 28 de Febrero de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1919.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	6	24	2	17		13	8	10	11			
Chiriquí (Capellanía).....		2		2								
Guacá.....		4		3								
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....		2		1								
Vijagual.....	2	5	1	8		10	9	7	12			
ALAJUJA.....												
Coto.....												
Divalá.....												
BOQUETE.....	3	8	2	9	1	2	5	3	4			
Caldera.....		2		2								
BUGABA.....		13	7	13		1	5	1	5			
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cafas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	1	2	4	4	2	5	2	5	2			
Potrerrillos.....												
GUALACA.....	3	3		6			5	3	2			
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	1	3	2	6		6	6	9	3			
El Nanche.....												
SAN FELIX.....												
Las Lajas.....												
SAN LORENZO.....	1	6		4			1	1				
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	2	5	2	8	1	1	4	4	1			
TOLÉ.....	2	2	1	6		7	2	5	4			
Veladero.....												
Totales.....	21	51	21	89	4	45	49	48	46			

Panamá, 28 de Febrero de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 23 de Mayo del corriente año, se recibirán solicitudes en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para la adjudicación de una beca por la Provincia de Veraguas para hacer estudios en la Escuela de Obstetricia de esta ciudad.

Las solicitudes deben venir acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18, de 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915.

Sólo en el caso de que no se haya hecho solicitud por nativos de la Provincia de Veraguas, podrá adjudicarse la beca respectiva a la natural de otra Provincia.

Panamá, 23 de Abril de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DIAZ.

AVISO DE REMATE

El suscrito, hace saber: que en la Tesorería Municipal del Distrito de Doxoso en esta cabecera, a su cargo, vendrá lugar de 8 a. m. a 4 p. m. del día 11 de Mayo próximo venturo, la venta en pública subasta, de una lancha gasolina de propiedad del Distrito, con la capacidad de cuatro (4) toneladas, de doce (12) caballos de fuerza, de ruedas de roble y cedro, con máquina inglesa y las dimensiones de veinte y nueve pies de longitud, de siete y medio pies de latitud, y cuatro pies cuatro pulgadas de profundidad; encontrándose dicha lancha gasolina en estado de hacerle algunas reparaciones para su utilidad.

Siendo admisible la postura que debe cubrir el avalúo judicial de dicho bien consensual en la base única de doscientos cincuenta balboas (\$ 250.00).

Las propuestas se harán con anticipación al verificativo del referido remate en pliego cerrado ante la Oficina a cargo del suscrito Tesorero Municipal de esta Cabecera.

Miguel de la Borda, 7 de Marzo de 1919.

El Tesorero Municipal,

ERNESTO SEGURA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Req. N° 3067.